



*RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la modificación del proyecto complejo de ocio "Jertenatura" en el polígono 1, parcelas 40, 41 y 42, del término municipal de Jerte. Expte.: IA07/2518. (2008061672)*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La modificación del proyecto complejo de ocio "Jertenatura", en el polígono 1, parcelas 40, 41 y 42, del término municipal de Jerte, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El presente informe se realiza para el proyecto complejo de ocio "Jertenatura", que es la modificación de un proyecto anterior denominado "Parque de Aventura, Parque Faunístico-Ecológico y Albergue de Turismo", en la finca "Ejido de Solana", en el término municipal de Jerte y para el cual se emitió resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 16 de febrero de 2007, formulándose declaración de impacto ambiental negativa, publicada en el DOE n.º 27, de 6 de marzo de 2007.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 135 de fecha 22 de noviembre de 2007. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones por parte de particulares ni entidades públicas o privadas.

Con fecha 19 de julio de 2007 se recibe documentación complementaria del promotor, consistente en un plan de manejo para garantizar el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario presentes en los cercones. Con fecha 9 de octubre de 2007 se recibe documentación complementaria del promotor consistente en un plan de restauración y reforestación para el presente proyecto. Y finalmente, el 25 de febrero de 2008 se recibe documentación complementaria del promotor en la que se entrega referencia catastral de las antiguas edificaciones del complejo de ocio, acompañada de los planos correspondientes.

Con fecha 24 de marzo de 2008 se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el que se informa de la gestión de las especies cinegéticas del proyecto. Asimismo, se establecen medidas correctoras y condiciones complementarias, las cuales se han incluido en el cuerpo de la presente declaración.

Con fecha 14 de abril de 2008 se recibe informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, firmado por el Director Técnico de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos", en el que se establecen medidas correctoras y condiciones complementarias, las cuales se han incluido en el cuerpo de la presente declaración.



Con fecha 15 de abril de 2008 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, referido a la implicación del proyecto respecto a la legislación relacionada con las condiciones de incorporación, uso y habitabilidad de las especies faunísticas. Las consideraciones establecidas en dicho informe han sido tenidas en cuenta en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

El Anexo I de la presente declaración de impacto ambiental contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, su documentación complementaria y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental para la modificación del proyecto complejo de ocio "Jertenatura", en el polígono 1, parcelas 40, 41 y 42, del término municipal de Jerte:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, la modificación del proyecto de complejo de ocio "Jertenatura", en el polígono 1, parcelas 40, 41 y 42, del término municipal de Jerte resulta compatible y viable siempre que se efectúen las correcciones señaladas y se cumplan las demás condiciones ambientales señaladas a continuación.

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. La presente declaración se refiere al complejo de ocio "Jertenatura" ubicado en las parcelas 40, 41 y 42 del polígono 1, y las infraestructuras asociadas al mismo (red de suministro eléctrico, red de abastecimiento de aguas, red de saneamiento y acceso).
3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee un periodo de validez de 2 años, de forma que si en dicho plazo no ha sido finalizada efectivamente la construcción, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General.



5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

b) Medidas a aplicar referentes a movimientos de tierras:

6. No se realizarán otros caminos o viales que no sean los reflejados en la documentación gráfica del proyecto, los cuales tendrán un ancho máximo de 4 metros, para el vial de acceso al complejo, además de los apartaderos, y 2,5 metros para los viales interiores.

7. Los viales interiores del complejo de ocio se adaptarán a la morfología del terreno, siguiendo las curvas de nivel del mismo. En los extremos de la parcela, en los cambios de dirección de los viales con curvas pronunciadas, con el fin de evitar procesos erosivos se diseñarán muros de contención en lugar de desmontes.

8. Los tramos de pistas del interior de la zona de actuación deberán llevar un tinte que las mimetice, en la medida de lo posible, con el entorno.

9. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones generales.

c) Medidas a contemplar en la ejecución de las obras:

10. Se respetarán todos los pies de arbolado autóctono, las zonas con afloramientos rocosos y los cauces continuos o discontinuos existentes.

11. Para evitar las afecciones a los cursos fluviales o a los árboles, se modificará, si fuera necesario, la distribución de los viales y demás instalaciones.

12. El trazado de las conducciones de agua y electricidad seguirán, en todo momento, el trazado de los caminos existentes, de manera que no se afecte en ningún caso al arbolado.

13. La construcción de la balsa-depósito se realizará fuera del dominio público hidráulico, en una zona con la menor pendiente posible, en caso de que sea necesario la realización de terraplenes, éstos serán estabilizados con piedra natural o se instalarán mallas o mantas orgánicas que favorezcan el asentamiento de especies vegetales. El resguardo de la balsa será de piedra natural.

14. En el diseño del alzado de los viales se respetará la topografía abrupta de la zona. Los viales irán a media ladera siguiendo las curvas de nivel y en las curvas cerradas de cambio de sentido se diseñarán sistemas de contención de tierras para evitar grandes desmontes y terraplenes.

15. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.



16. Si fuera necesario el uso de materiales de préstamos de tierras, se tramitará la pertinente solicitud.
17. En caso de ser necesario atravesar los cauces con la maquinaria, se habilitarán pasos provisionales con caños que serán desmontados una vez finalizadas las obras. Todo ello previa autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.
18. Se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, evitando la apertura de nuevos viales. Asimismo, está prohibido el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, las cuales serán balizadas adecuadamente.
19. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, en zonas ya alteradas por las obras de construcción.
20. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
21. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
22. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
23. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
24. Antes de la finalización de las obras deberá estar finalizada la recuperación de las zonas alteradas por las mismas.
25. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterá a los arroyos ningún tipo de material sólido ni líquido.
26. Se ocultarán los depósitos y otras estructuras que por su altura o color puedan provocar impacto paisajístico. Se evitará la instalación de materiales reflectantes o galvanizados en exteriores.
27. Para evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos se usarán preferentemente lámparas de vapor de sodio de baja presión e iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.



d) Medidas a aplicar en el parque faunístico:

28. Con carácter general y para todas las instalaciones del complejo faunístico de Jerte "Jertenatura", se deberá tener en cuenta los siguientes puntos.

- Dado que el complejo de ocio "Jertenatura" pretende mantener animales de especies silvestres para su exposición, se debe entender que tiene que ser tratado como un proyecto de instalación de un parque zoológico, regulado por la normativa nacional de carácter básico, Ley 31/2003, de Conservación de Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos.
- Para la tenencia y mantenimiento de animales silvestres en dicho complejo se debe de tener en cuenta lo establecido en el art. 27.2 de la Ley 5/2002 y en el art. 3 de la Ley 31/2003, "los parques zoológicos quedan obligados al cumplimiento de las medidas de bienestar de los animales en cautividad, profilácticas y ambientales indicadas en la Ley, como son: a) alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación; b) proporcionar a cada una de las especies un enriquecimiento ambiental de sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción; c) prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico; y d) evitar la huida de los animales del parque zoológico, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y ecosistemas".
- Igualmente, según el art. 4 de la Ley 31/2003, los parques zoológicos quedan obligados a la elaboración, desarrollo y cumplimiento de, al menos, los programas de conservación, de educación y de atención veterinaria que se desarrollan en la Ley.
- De acuerdo a la normativa de sanidad animal, las instalaciones deberán contar con su pertinente número de núcleo zoológico, a los efectos de las pertinentes autorizaciones de traslado y suelta.
- Una vez obtenida la autorización de núcleo zoológico ante el órgano competente, deberán solicitar ante la Dirección General del Medio Natural la autorización de granja cinegética en base a lo establecido en los artículos 56 y 59 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre.
- Igualmente, de acuerdo a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, modificada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, antes de cualquier introducción de animales, deberá solicitar la pertinente autorización administrativa, en la que se deberá especificar correctamente la procedencia de los animales.

29. Respecto a los animales incluidos en el proyecto para su introducción en el complejo faunístico (cabra montés, jabalí, ciervo, corzo, caballo, zorro y aves, cedidas por otros centros y calificadas como irrecuperables) y atendiendo a la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos; a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; a la Ley



8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, y la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se tendrá en cuenta, lo siguiente:

- Los animales objeto de gestión serán única y exclusivamente, de acuerdo al art. 53 y 63 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de las siguientes especies y subespecies, todas ellas de procedencia regional o en su defecto de CC.AA. limítrofes: Cabra montés (*Capra pyrenaica victoriae*), ciervo (*Cervus elaphus hispanicus*), corzo (*Capreolus capreolus*) y zorro (*Vulpes vulpes*).
- Cabra montés, con respecto a las características de su recinto, se entiende que para satisfacer sus necesidades biológicas y de conservación, art. 3.a de la Ley 31/2003 y art. 27.2 de la Ley 5/2002, deberá cumplir con todos los requisitos anteriormente expuestos (punto 28.2), y en cualquier caso hay que tener en cuenta que es una especie gregaria que habita en ambientes rocosos de gran altitud, con unas condiciones de temperatura inferior a la de la zona de ubicación y con unas necesidades de espacio abierto de grandes dimensiones.
- Asimismo, la tenencia de especies silvestres como el zorro rojo, el conejo, el jabalí, el ciervo y el corzo, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente reseñada.
- Respecto a las aves, en lo que a las cinegéticas se refiere, aún no siendo especificadas, únicamente se autorizarán aquellas especies y subespecies de caza, de acuerdo al art. 2 de la Orden de 14 de junio de 2007 (DOE n.º 72, de 23 de junio de 2007).

30. El cerramiento cinegético a instalar, en la zona de presencia de especies cinegéticas, cumplirá estrictamente las características detalladas en la memoria, debiendo asegurar la impermeabilidad del mismo.

e) Medidas complementarias:

31. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia de la presente declaración de impacto ambiental.
32. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Extremadura, y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.
33. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias. Cualquier afección deberá disponer de la autorización pertinente de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
34. Respecto al abastecimiento del complejo y construcción de una balsa-depósito, de 25.000 litros, en la cabecera del Arroyo del Buitre, se deberá contar con la autorización del Órgano de Cuenca correspondiente.



f) Medidas para corregir el impacto ambiental ocasionado:

35. El impacto visual de las pistas en el área de mayor altura del Complejo debe ser corregido de tal manera que no se vea desde Jerte.
36. En el cercón "de los Osos" se deberán quitar los barrotes y sustituirlos por alambrada, quedando prohibida la introducción de animales peligrosos en ese recinto y en toda la superficie del complejo.
37. En este mismo cercón los paramentos de la losa de hormigón se integrarán en el paisaje, para ello deberán ser chapados con piedra, aconsejando que en su parte superior se introduzcan plantas autóctonas trepadoras que cuelguen de la misma.

g) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento del complejo de ocio:

38. Respecto al tratamiento de las aguas residuales se atenderá a lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental: Se dispondrán tres fosas sépticas, que serán prefabricadas y estancas, una que recoja el vertido de la granja escuela con decantador digestor de 30 m<sup>3</sup> de volumen, otra para las caballerizas de 10 m<sup>3</sup>, y la tercera para la cafetería y los aseos del parque multiaventura de 6 m<sup>3</sup>. El vaciado de las mismas será semanal y lo realizará una empresa especializada y homologada.
39. La cafetería será de uso exclusivo de los grupos que realicen actividades en el complejo, excluyendo la posibilidad de que sea usada de modo generalizado para otros fines que no sean los de atender a dichos grupos.
40. Las pistas realizadas en la zona superior deben quedar como camino de herradura. Sobre esas pistas sólo podrán circular caballerías y personas, siendo incompatible en las mismas el tránsito de vehículos a motor.

h) Programa de vigilancia ambiental:

41. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en funcionamiento, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
42. El promotor deberá confeccionar un plan de vigilancia ambiental y deberá designar un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental junto a la comunicación de inicio de las obras para su aprobación.
43. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, la redacción de informes bimensuales durante el transcurso de las obras y anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. El plan recogerá medidas específicas para evitar erosiones del terreno durante el transcurso de las obras.





44. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:
- a) La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
  - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna silvestre.
  - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
  - e) En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
45. En cualquier momento del transcurso de las obras o durante la explotación del complejo de ocio, se dará libre acceso al recinto al Equipo Técnico de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos", al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental y al Agente del Medio Natural para que, en cualquier momento realice cuantas inspecciones ambientales considere oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia de la presente declaración de impacto ambiental y del programa de vigilancia ambiental.

Mérida, a 30 de mayo de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Roza Cabrera, S.L., consiste en la legalización del complejo de ocio "Jertenatura", en el polígono 1, parcelas 40, 41 y 42, del término municipal de Jerte. La superficie construida será de 1.178 m<sup>2</sup> y la superficie ocupada de 157.000 m<sup>2</sup>, siendo la superficie de la parcela de 199,42 hectáreas.

Existen cuatro actividades que se localizan en enclaves diferentes: Parque multiaventura, parque faunístico, granja escuela con incubadora para animales del parque y cuadras para caballos de recreo. Cada enclave aprovecha algunas construcciones preexistentes y en desuso, que se rehabilitan y adaptan.

El parque multiaventura ocupa una superficie de 11.200 m<sup>2</sup> y se divide en dos zonas: El circuito familiar y el circuito infantil. El circuito familiar lo forman veintiséis torres, veintiocho puentes y una tirolina, que conforman un circuito de desarrollo lineal y forma de percha invertida. El circuito infantil lo forman nueve torres, que sirven de soporte a trece puentes, y cuenta con seis accesos, dándole una disposición en planta de entramado de líneas ortogonales en un plano horizontal. Las torres y los puentes son de pino silvestre. El parque cuenta con un área de servicio de 160 m<sup>2</sup>.





El parque faunístico ocupa una superficie aproximada de 14,6 hectáreas, cercándose en todo su perímetro y disponiendo de una entrada doble. Dentro del parque se crean cercones (13) para distintas especies animales (cabra montesa, jabalí, ciervo, caballo, zorro, corzo y aves), siendo el número de animales por cercón de 2 a 6. Los cercones, con un perímetro aproximado de 400 metros, están hechos con postes de madera y malla, siendo la altura de 2 a 2,5 metros. Dentro de los cercones, en forma de pasarela elevada, se crean unos miradores. La señalización del parque se realizará en madera. En la zona central del parque se acondiciona una zona destinada a esparcimiento, disponiendo de bar, aseos, parque infantil, mesas de picnic, bancos y mirador. Además, se acondicionará una construcción existente de 185 m<sup>2</sup>, en piedra. Los caminos que recorren el parque, para el tránsito de personas, son de dos metros de ancho, en material compactado y vallado en los lugares peligrosos, siendo la longitud del camino principal de 3.500 metros, además de 3.000 metros de senderos. La longitud del vallado de los caminos es de 1.500 metros.

La granja escuela, de 374 m<sup>2</sup>, se ubica en lo que fue el majadal de Juan Barquero, que conserva todavía dos edificaciones en pie, que se han rehabilitado y se han acondicionado para incubadora-nido de animales y para granja de animales. La primera es una construcción de 65 m<sup>2</sup> que tiene un corral en el exterior realizado en madera, siendo su uso para la realización de talleres de grupos concertados. La granja de animales, situada en una construcción alargada, se subdivide en cuatro tramos separando distintas especies animales (cabras enanas, cerdos, conejos y aves de corral). Cada tramo dispone de un corral anexo.

Para las cuadras de los caballos, de 458 m<sup>2</sup>, se ha reconstruido un majadal de gran tamaño, que debido a la pendiente del terreno presenta un escalonamiento que lo divide en dos niveles en sentido transversal, aprovechándose para separar, por un lado, las cuadras y, por otro, las oficinas, los vestuarios y los almacenes.

Las infraestructuras necesarias para el funcionamiento del complejo de ocio son las siguientes:

- Saneamiento: Se dispondrán tres fosas sépticas, que serán prefabricadas y estancas, una que recoja el vertido de la granja escuela con decantador digestor de 30 m<sup>3</sup> de volumen, otra para las caballerizas de 10 m<sup>3</sup>, y la tercera para la cafetería y los aseos del parque multiaventura de 6 m<sup>3</sup>. El vaciado de las mismas será semanal y lo realizará una empresa especializada.
- Abastecimiento: Se construirá una balsa-depósito, de 25.000 litros, en la cabecera del Arroyo del Buitre, de donde partirá una tubería principal, de 50 mm de ancho y 1.200 m de longitud, de la que se ramificarán las conducciones secundarias, de 32 y 25 mm de diámetro. El trazado de las tuberías seguirá en todo momento el trazado de los caminos existentes.
- Viario: Para el vial de acceso se utilizará la pista existente, de 738 metros de longitud, a la que se le realizará una regulación de ancho de 4 m, con la inclusión de pequeñas zonas de ensanchamiento o apartaderos, siendo su terminación y acabado en mortero de cemento. Para los viales internos del parque se realizará una regulación de ancho de 2,5 m y estarán definidos con una tipología de sendero, teniendo un acabado de terreno compactado.



- Estercolero: Estará formado por una plataforma impermeabilizada de hormigón, con una superficie de 72 m<sup>2</sup>. Los purines procedentes de la plataforma se recogerán en una fosa de purines con conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad. Los purines serán retirados por un gestor autorizado o podrá ser utilizado para abonado controlado en la finca.
- Suministro eléctrico: La conexión de la línea de abastecimiento del parque con la línea general de distribución existente se realizará en el punto de unión entre el camino de acceso previsto y la carretera N-110. La línea de abastecimiento del parque será enterrada y seguirá en todo momento los caminos existentes. Esta línea consistirá en un ramal principal de la que partirán dos ramales secundarios.

## **ANEXO II**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental está estructurado de la siguiente manera: "Antecedentes"; "Objeto y características de proyecto a evaluar"; "Justificación"; "Inventario ambiental y descripción"; "Identificación y valoración del impacto ambiental"; "Medidas protectoras y correctoras"; "Plan de manejo para garantizar el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario presentes en los cercones"; "Plan de manejo de aves"; "Plan de restauración y reforestación"; y "Planos".

En "Antecedentes" se cita la legislación autonómica de carácter medioambiental que afecta al presente proyecto.

En "Objeto y características del proyecto a evaluar" se incluyen las superficies y las características principales del proyecto.

La "Justificación" del proyecto, de la actividad a desarrollar y de su ubicación se hace en base a la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El "Inventario ambiental y descripción" realiza una descripción de la finca objeto del proyecto y de la zona cercana, en concreto de: Orografía, vegetación, cultivos, fauna, espacios protegidos y del entorno medioambiental-cultural.

La "Identificación y valoración del impacto ambiental" utiliza el método de Leopold para evaluar el impacto de las diferentes acciones del proyecto sobre los factores ambientales (suelo, paisaje y factores culturales).

Las "Medidas protectoras y correctoras" son las siguientes: Se añadirá una capa de tierra vegetal para permitir y garantizar que prospere la vegetación; se revegetará el terreno lo más rápidamente posible para evitar zonas desnudas que puedan ser generadoras de polvo; revegetación con especies autóctonas y concordantes con la vegetación actual de la zona; protección y regeneración de la cobertura vegetal dentro de los cercones, estimándose la capacidad de carga para cada especie y estableciéndose un sistema de rotación; se desbrozarán las lindes de los viales para minimizar el riesgo de incendios; el calendario de trabajos se adaptará al periodo reproductor de las especies presentes; se limitará la ejecución de las obras a las horas diurnas; se evitarán daños colaterales a la vegetación arbórea



y arbustiva en todo el recorrido de los viales; se revisará y mantendrá la maquinaria en buen estado, realizándose las labores de mantenimiento y reparación de ésta en talleres autorizados; para minimizar la emisión de polvo durante la fase de obra se realizarán riegos periódicos; se realizarán colchones hidráulicos en las salidas de los pasos de agua de los viales, respetándose, además, la vegetación rastrera de la zona; se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico; se señalará adecuadamente el área ocupada en la que se vayan a realizar los trabajos, evitándose cualquier afección a las zonas circundantes; después de la habilitación de los caminos se procederá a la implantación de una cubierta vegetal de herbáceas y arbustos autóctonos, para evitar fenómenos de erosión y favorecer la integración paisajística de los dichos viales; toda la red viaria estará convenientemente indicada, señalizada y adaptada para evitar que se invadan zonas adyacentes y previniendo el peligro de incendios; se procederá a cubrir de tierra vegetal las piedras que fueron desescombradas al construir el vial de "las cabras" y almacenadas en el talud del camino, tras lo cual se instalarán mallas o mantas orgánicas para favorecer el asentamiento de especies vegetales; para disminuir el impacto visual de la beta de cuarzo de la pared del camino anterior se recomienda la instalación de mallas orgánicas con semillas de especies nativas adyacentes, estimándose, incluso, la opción de disminuir la verticalidad de la pared para optimizar este proceso de siembra.

El apartado denominado "Plan de manejo para garantizar el mantenimiento de los hábitats de interés comunitario presentes en los cercones" incluye el estudio de cercones de manejo (número de cercones, ubicación, características constructivas, evacuación y recogida de excretas generadas sobre estas superficies), geomorfología y edafología de la zona donde se ubican los cercones, estudio hidrológico y de la posible afección por el régimen de manejo, manejo de cercones (carga animal máxima, estándares de zoológico, medidas a adoptar para evitar la posible contaminación por nitratos, la degradación y erosión del suelo y la pérdida de arbolado en estos cercones, protección y regeneración de la cobertura vegetal dentro de los cercones), un estudio de afección del complejo de ocio "Jertenatura" sobre la Red Natura 2000 Zona LIC "Sierra de Gredos y Valle de Jerte" y conclusiones.

El "Plan de manejo de aves" proporciona las directrices básicas para el mantenimiento y cuidado de aves en cautividad, adaptado a las singularidades del parque faunístico "Jertenatura" y se compone de: Introducción, objetivo, cercón de manejo, colección aviar, medidas sanitarias, asistencia clínica, plan de nutrición, administración de alimentos, enriquecimiento ambiental, captura y contención.

Se establece un "Plan de restauración y reforestación", que incluye los siguientes aspectos: Introducción; objetivos; acciones de abandono y restauración; restauración a la finalización de la fase de funcionamiento, inicio de la fase de abandono del proyecto; retirada de torres, tirolinas, accesorios, vallas, mallas, residuos y desechos, etc.; restauración de suelos y drenajes; reforestación y monitoreo.

Los "Planos" son los siguientes: Planos de información y documentación fotográfica.